

en la que se aprobó por _____ de votos el dictamen número _____ de fecha _____ emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito de Apaseo el Grande, Guanajuato, donde se contiene la propuesta y/o proyecto de resolución que da cumplimiento a la sentencia de fecha 21 de marzo de 2018 determinada por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato dentro del expediente 1642/4ª Sala/2016 (una vez que fue resuelto en definitiva el recurso de reclamación con número de Toca 298/18 PL interpuesto por este H. Ayuntamiento donde se confirmó la sentencia 1642/4ª Sala/2016 en el juicio administrativo que en su momento promovió el Sr. Jorge Aboytes Monroy). Esto en cumplimiento al acuerdo de fecha 11 de julio de 2019 dictado por la Cuarta Sala del citado Tribunal de Justicia Administrativa, donde causó ejecutoria la referida sentencia y se requirió a este H. Ayuntamiento para que en el término de 15 quince días se diera cumplimiento a dicha sentencia, lo cual fue notificado el día 15 de julio del año que transcurre. En consecuencia, se determina lo siguiente:

Que el Ciudadano Moisés Guerrero Lara Presidente Municipal y el Licenciado Adán Velázquez Nava Secretario del H. Ayuntamiento actuando en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, en base a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 64, 69, 70, 73, 74, 77 fracciones I y XIII, 83-4 fracción VI, 128 fracción IV, IX y XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, al ser los encargados de ejecutar las determinaciones de este H. Ayuntamiento, emitimos la presente resolución que da cumplimiento a la sentencia de fecha 21 de marzo de 2018 determinada por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato dentro del expediente 1642/4ª Sala/2016 una vez que ha causado ejecutoria la referida sentencia en auto de fecha 11 de julio de 2019 en el juicio administrativo que en su momento promovió el Sr. Jorge Aboytes Monroy en contra de actos de este H. Ayuntamiento. Nueva resolución que se realiza en los siguientes términos:

RESULTANDO

1.- Que con fecha 8 ocho de julio de 2016 dos mil dieciséis, el señor Jorge Aboytes Monroy actuando por su propio derecho promovió proceso administrativo en contra de actos de autoridad realizados por este H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, siendo éstos, los siguientes:

- a. ACUERDO DE SESIÓN DE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2016, EN ESPECÍFICO EN EL PUNTO 11 DE ASUNTOS GENERALES INCISO E), EN CUANTO AL DICTAMEN CSPYT/20/05/2016 DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DONDE SE DETERMINÓ ACUERDO.- "SE APRUEBA, EL DICTAMEN NO. CSPYT/20/05/2016, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO RELATIVO A LA SOLICITUD DEL C. JORGE ABOYTES MONROY RESPECTO DE LA CORRECCIÓN DE ACUERDO DE LAS CONCESIONES OTORGADAS DENTRO DEL ACTA DE AYUNTAMIENTO NO. 106 DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR LO QUE SE REFIERE AL NOMBRE DEL PETICIONARIO JORGE ABOYTES MONROY EN LA EMISIÓN DE LOS DERECHOS DE CONCESIÓN (SIC) PLASMADOS EN EL ACTA DE AYUNTAMIENTO NUMERO CIENTO SEIS A FAVOR DE PERSONA MORAL AUTOTRANSPORTES CORREGIDORA SA DE CV YA QUE ESTO CONSTITUYE UNA ALTERACIÓN AL DOCUMENTO ORIGINAL Y ADEMÁS SERIA VIOLATORIO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA MORAL EN CUESTIÓN, AL SER IMPROCEDENTE LA RECTIFICACIÓN, TAMBIÉN LO ES LA EXPEDICIÓN DE NUEVOS TÍTULOS DE CONCESIÓN Y RESOLUCIONES CON EL NOMBRE DE JORGE ABOYTES, YA QUE LA EXPEDICIÓN DE ESTOS ES ACCESORIA A LA RECTIFICACIÓN SOLICITADA, EN EL MISMO SENTIDO AL NO SER PROCEDENTE LA CERTIFICACIÓN, ES IMPROCEDENTE QUE SE EXPIDAN PERMISOS PROVISIONALES A NOMBRE DE JORGE ABOYTES MONROY DERIVADOS DEL ACUERDO DE AYUNTAMIENTO EN CUESTIÓN, YA QUE DE ESTA NO SE DERIVA DERECHO ALGUNO A NOMBRE DE JORGE ABOYTES MONROY, DICTAMEN FIRMADO POR TRES DE LOS CUATRO INTEGRANTES DEL COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN CIVIL. SE APRUEBA CON 7 VOTOS A FAVOR 2 EN CONTRA".
- b. ASÍ MISMO IMPUGNO EL DICTAMEN CSPYT/20/05/2016 DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA, EL CUAL FUE APROBADO EN LA SESIÓN DE H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2016 EN ESPECÍFICO EN EL PUNTO 11 DE ASUNTOS GENERALES INCISO E)-

2.- Que por acuerdo de fecha 13 de julio de 2016 dicho proceso administrativo fue radicado para su trámite en la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato con número de expediente 1642/4ª Sala/16.

3.- Que, seguido en todas sus etapas procesales el trámite de ese proceso administrativo, con fecha 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato resolvió: a).- en el punto resolutivo primero que esa H. Cuarta Sala carece de competencia para conocer y resolver en ese proceso administrativo 1642/4ª Sala/16 lo que respecta al dictamen número CSPYT/20/05/2016 emitido por la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito de Apaseo el Grande, Guanajuato; y, b).- en el punto resolutivo segundo se decreta la nulidad del acto impugnado la que será para el efecto precisado en el considerando sexto de esa sentencia.

En el considerando sexto de dicha sentencia se establece que por falta de fundamentación y motivación y porque la autoridad no se pronunció sobre lo peticionado por la parte actora:

"LO PROCEDENTE ES DECRETAR LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, CONTENIDA EN EL PUNTO 11 ONCE DE ASUNTOS GENERALES, INCISO E), DEL ACUERDO DICTADO EN SESIÓN DE 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS COMPRENDIDO EN EL ACTA NÚMERO 25 VEINTICINCO, POR LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD DEL ACTOR (JORGE ABOYTES MONROY), EN EL ESCRITO PRESENTADO Y RECIBIDO EL 18 DIECIOCHO DE MARZO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS; PARA EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA EMITA OTRA RESOLUCIÓN, EN LA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE LA AHORA PARTE ACTORA, Y PROCEDA EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A) EMITA UN NUEVO ACTO, EN DONDE DEBERÁ DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL ACTOR, SEÑALANDO DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA, SI ES PROCEDENTE O NO LA RECTIFICACIÓN QUE SOLICITA; EN EL ENTENDIDO QUE DEBERÁ CONSIDERAR QUE DE LOS TÍTULOS CONCESIÓN CORRESPONDIENTES A LOS NÚMEROS ECONÓMICOS: AG-0081, AG-0082, AG-0083, AG-0084, AG-0085, AG-0086, AG-0087, AG-0088, AG-0089, AG-0090, AG-0091, AG-0092, AG-0093, AG-0094 Y AG-0095, SE DESPRENDE QUE SE OTORGAN A FAVOR DE «AUTOTRANSPORTES CORREGIDORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y/O JORGE ABOYTES MONROY».

B) ANALICE EL HECHO DE QUE EL DEMANDANTE SEÑALA QUE EXISTE UN ERROR EN EL NOMBRE DEL CONCESIONARIO, ESTO ES, QUE EN LOS TÍTULOS CONCESIÓN SE APRECIAN DOS NOMBRES (EL DEL ACTOR Y DEL DE UNA PERSONA MORAL), Y EN EL ACTA DE AYUNTAMIENTO QUE MOTIVÓ LA EXPEDICIÓN LA EMISIÓN DE DICHOS TÍTULOS ÚNICAMENTE APARECE EL NOMBRE DE UNA PERSONA MORAL; INDICANDO EL ACTOR QUE EL ERROR CONSISTEN EN QUE SE ASENTÓ DE FORMA INCORRECTA EL NOMBRE DE LA PERSONA MORAL, CUANDO QUIEN ES EL ÚNICO CONCESIONARIO ES EL DEMANDANTE, DADO QUE ASEVERA QUE LAS RUTAS LE FUERON ENTREGADAS A ÉL Y NO A LA PERSONA MORAL.

C) DE RESOLVER EN SENTIDO ADVERSO A LO PRETENDIDO POR EL ACTOR; DEBERÁ SEÑALAR QUIEN FUE LA PERSONA QUE SOLICITÓ LAS RUTAS QUE EL ACTOR ASEVERA LE FUERON ENTREGADAS A ÉL, EN EL ENTENDIDO QUE ES NECESARIO QUE SE EXHIBA LA PRUEBA DOCUMENTAL O DIVERSO CAUDAL PROBATORIO EN DONDE OBRE TAL SOLICITUD, O EN SU CASO SEÑALAR EL POR QUÉ, NO CUENTA CON DICHA PROBANZA. ASIMISMO, SI LA AUTORIDAD DETERMINA QUE EXISTIÓ UN ERROR EN EL OTORGAMIENTO DE LOS TÍTULOS CONCESIÓN, EN EL CASO QUE LA INTENCIÓN HUBIERA SIDO OTORGARLOS A LA PERSONA MORAL, LA AUTORIDAD ESTARÁ CONSTREÑIDA A SEÑALAR POR QUÉ, EN LOS TÍTULOS CONCESIÓN SE ASENTÓ EL NOMBRE DEL ACTOR.

Bajo Protesta
Tatoma Simental R.

67
J. Antonio Camacho M.
[Handwritten signatures and marks]

ASIMISMO EL ACCIONANTE SEÑALA QUE DESCONOCE POR QUÉ NO SE HA CORREGIDO EL NOMBRE DEL TITULAR, ESTO ES, EL IMPETRANTE INDICA QUE EN LA EXPEDICIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE AMPARAN EL CONCESIONAMIENTO APARECEN DOS NOMBRES EL DE «CORREGIDORA Y/O JORGE ABOYTES MONROY», CUANDO EL ACTA DE AYUNTAMIENTO SOLO APARECE «CORREGIDORA»; Y ADEMÁS EL ACTOR INDICA QUE EN SU MOMENTO ANTE LA NECESIDAD DE REALIZAR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE SE EMITIÓ EL OFICIO DE 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 2015 SIGNADO POR EL ENTONCES PRESIDENTE MUNICIPAL; POR ENDE ANTE DICHOS HECHOS LA PARTE ACCIONANTE SOLICITÓ:

[...] PRIMERO.- RECTIFIQUE EL NOMBRE DEL CONCESIONARIO COMO EL DE JORGE ABOYTES MONRROY EN LA EMISIÓN DE LOS DERECHOS DE CONCESIÓN; (ACTA DE AYUNTAMIENTO NO. 106)

SEGUNDO.- EXPÍDASE NUEVOS TÍTULOS DE CONCESIÓN Y RESOLUCIONES; CON EL NOMBRE CORRECTO JORGE ABOYTES MONRROY.

TERCERO.- PREVIO AL COMIENZO DE LA RECTIFICACIÓN DEL NOMBRE, EXPÍDASEME PERMISOS PROVISIONALES A EFECTO DE CONTINUAR PRESTANDO EL SERVICIO [...]

2. LA SOLICITUD DEL ACTOR, FUE TURNADA A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, LA CUAL EMITIÓ EL DICTAMEN NÚMERO CSPYT/20/05/2016; Y EN DICHO DICTAMEN DETERMINÓ EN ESENCIA LO SIGUIENTE:

- QUE LA LEY NO CONTEMPLA UN PROCEDIMIENTO DE RECTIFICACIÓN DE UN ACTA DE AYUNTAMIENTO, COMO LO HACE CON AQUELLOS DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE SON SUSCEPTIBLES DE MODIFICAR, COMO LAS ACTAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS.
- QUE EL AYUNTAMIENTO COMO VERDADERO AUTOR DEL ACTA TIENE LA PROHIBICIÓN DE REVOCAR, CANCELAR O ALTERAR EL CONTENIDO DE UN ACTA DE AYUNTAMIENTO.
- QUE LOS PUNTOS DEL ACTA DE AYUNTAMIENTO DE LA CUAL SE SOLICITA LA RECTIFICACIÓN SE DESPRENDE DE LOS DERECHOS SOBRE LAS RUTAS DE PERSONA MORAL AUTOTRANSPORTES CORREGIDORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; HECHO QUE GOZA DE LA PRESUNCIÓN DE VERACIDAD Y QUE ADEMÁS COINCIDE CON EL CONTENIDO DEL DICTAMEN CSPYT/038/08/2015, DEBIDAMENTE PRESENTADO POR LA COMISIÓN COMPETENTE Y APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO.
- QUE DEL ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 106 CIENTO SEIS, LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, DURANTE EL PERIODO 2012-2015, NO SE DESPRENDE DERECHO ALGUNO A NOMBRE DE JORGE ABOYTES MONRROY; POR ENDE NO TIENE INTERÉS JURÍDICO ACREDITADO, POR NO EXISTIR UN DERECHO SUBJETIVO O INTERÉS LEGALMENTE PROTEGIDO.

ASIMISMO, LA COMISIÓN CITADA, UNA VEZ QUE DETERMINÓ LO ANTERIOR, RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:

[...] SEGUNDO. ES IMPROCEDENTE LA RECTIFICACIÓN SOLICITADA POR EL C. JORGE ABOYTES MONRROY EN CUANTO AL NOMBRE DEL CONCESIONARIO COMO EL DE JORGE ABOYTES MONRROY EN LA EMISIÓN DE LOS DERECHOS DE CONCESIÓN (SIC) PLASMADOS EN EL ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO CIENTO SEIS EN FAVOR DE LA PERSONA MORAL AUTOTRANSPORTES CORREGIDORA, S.A. DE C.V., YA QUE ESTO CONSTITUYE UNA ALTERACIÓN AL DOCUMENTO ORIGINAL Y ADEMÁS SERÍA VIOLATORIO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA MORAL EN CUESTIÓN.

TERCERO. AL SER IMPROCEDENTE LA RECTIFICACIÓN, TAMBIÉN LO ES LA EXPEDICIÓN DE NUEVOS TÍTULOS DE CONCESIÓN Y RESOLUCIONES CON EL NOMBRE DE JORGE ABOYTES MONRROY, YA QUE LA EXPEDICIÓN DE ESTOS ES ACCESORIA A LA RECTIFICACIÓN SOLICITADA.

CUARTO. EN EL MISMO SENTIDO, AL NO SER PROCEDENTE LA RECTIFICACIÓN, ES IMPROCEDENTE QUE SE EXPIDAN PERMISOS PROVISIONALES A NOMBRE DE JORGE ABOYTES MONRROY, YA QUE DE ESTA NO SE DERIVA DERECHO ALGUNO A NOMBRE DE JORGE ABOYTES MONRROY. [...]

[SIC]

3. MEDIANTE RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, CONTENIDA EN EL PUNTO 11 ONCE DE ASUNTOS GENERALES, INCISO E), DEL ACUERDO DICTADO EN SESIÓN DE 19 DIECINUEVE DE MAYO DE 2016 DOS MIL DIECISEÍS COMPRENDIDO EN EL ACTA NÚMERO 25

VEINTICINCO; SE ACORDÓ APROBAR EL DICTAMEN MENCIONADO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE, AL DETERMINARSE LO SIGUIENTE:

ACUERDO.- SE APRUEBA EL DICTAMEN NO. CSPYT/20/05/2016 DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO RELATIVO A LA SOLICITUD DEL C. JORGE ABOYTES MONRROY RESPECTO DE CORRECCIÓN DE ACUERDO DE LAS CONCESIONES OTORGADAS DENTRO DEL ACTO DE AYUNTAMIENTO NO. 106 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2016, POR LO QUE SE REFIERE AL NOMBRE DEL PETICIONARIO JORGE ABOYTES MONROY, EN EL CUAL SE DICTAMINA QUE ES IMPROCEDENTE LA RECTIFICACIÓN SOLICITADA POR EL C. JORGE ABOYTES MONROY EN LA EMISIÓN DE LOS DERECHOS DE CONCESIÓN (SIC) PLASMADOS EN EL ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO CIENTO SEIS A FAVOR DE LA PERSONA MORAL AUTOTRANSPORTES CORREGIDORA, S.A. DE C.V. YA QUE ESTO CONSTITUYE UNA ALTERACIÓN AL DOCUMENTO ORIGINAL Y ADEMÁS SERÍA VIOLATORIO DE LOS DERECHOS DE LA PERSONA MORAL EN CUESTIÓN, AL SER IMPROCEDENTE LA RECTIFICACIÓN, TAMBIÉN LOS ES LA EXPEDICIÓN DE NUEVOS TÍTULOS DE CONCESIÓN Y RESOLUCIONES CON EL NOMBRE DE JORGE ABOYTES MONROY, YA QUE LA EXPEDICIÓN DE ESTOS ES ACCESORIA A LA RECTIFICACIÓN SOLICITADA, EN EL MISMO SENTIDO AL NO SER PROCEDENTE LA CERTIFICACIÓN, ES IMPROCEDENTE QUE SE EXPIDAN PERMISOS PROVISIONALES...".

Cuarto.- Que del análisis de los antecedentes del acto impugnado que han quedado precisados en el considerando tercero de esta resolución, se desprende que el C. Jorge Aboytes Monroy manifestó **QUE RESULTÓ BENEFICIADO CON EL OTORGAMIENTO DE LAS RUTAS: XVIII FUENTES DE BALVANERAS, XVII CASTILLO Y XXIX LA ESTANCIA; ELLO CON MOTIVO DEL ACTA DE SESIÓN DE FECHA 2 DOS DE SEPTIEMBRE DE 2015 DOS MIL QUINCE DEL AYUNTAMIENTO DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO.**

Lo cual al emitir esta nueva resolución señalamos **QUE NO ES VERDAD LA MANIFESTACIÓN QUE REALIZA EL CITADO JORGE ABOYTES MONRROY.**

Bajo Protesta
Paloma Simintal R

Arbino Cerezo m. 67

AG-0089, AG-0090, AG-0091, AG-0092, AG-0093, AG-0094 y AG-0095, se desprende que se otorgan a favor de «Autotransportes Corregidora, sociedad anónima de capital variable y/o Jorge Aboytes Monrroy».

b) Analice el hecho de que el demandante señala que existe un error en el nombre del concesionario, esto es, que en los títulos concesión se aprecian dos nombres (el del actor y el de una persona moral), y en el acta de ayuntamiento que motivó la expedición la emisión de dichos títulos únicamente aparece el nombre de una persona moral; indicando el actor que el error consisten en que se asentó de forma incorrecta el nombre de la persona moral, cuando quien es el único concesionario es el demandante, dado que asevera que las rutas le fueron entregadas a él y no a la persona moral.

c) De resolver en sentido adverso a lo pretendido por el actor; deberá señalar quien fue la persona que solicitó las rutas que el actor asevera le fueron entregadas a él, en el entendido que es necesario que se exhiba la prueba documental o diverso caudal probatorio en donde obre tal solicitud, o en su caso señalar el por qué, no cuenta con dicha probanza. Asimismo si la autoridad determina que existió un error en el otorgamiento de los títulos concesión, en el caso que la intención hubiera sido otorgarlos a la persona moral, la autoridad estará constreñida a señalar por qué, en los títulos concesión se asentó el nombre del actor.

Séptimo.- Al dar cumplimiento a la referida sentencia en los términos precisados en el considerando sexto de la misma que han quedado transcritos, en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, nos permitimos señalar, que una vez que ha sido decretada la nulidad de la resolución emitida por el Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, contenida en el punto 11 once de asuntos generales, inciso e), del acuerdo dictado en sesión de 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis comprendido en el acta número 25 veinticinco.

Por lo que respecta a la solicitud del actor (Jorge Aboytes Monrroy), en el escrito presentado y recibido el 18 dieciocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis. En nombre y representación del H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, nos permitimos emitir esta nueva resolución en los términos siguientes:

1. Se da respuesta a la solicitud del C. Jorge Aboytes Monrroy correspondiente al escrito presentado y recibido el 18 de marzo de 2016, en el que manifiesta que resultó beneficiado con el otorgamiento de las rutas XVIII Fuentes de Balvaneras, XVII Castillo y XXIX La Estancia; ello, con motivo del acta de sesión de fecha 2 de septiembre de 2015 del H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, manifestando el demandante que ha realizado el pago del refrendo anual de las concesiones otorgadas con motivo de lo que fue acordado en la sesión de Ayuntamiento mencionado.

Asimismo, Jorge Aboytes Monrroy solicita:

Primero.- Se rectifique el nombre del concesionario como el de Jorge Aboytes Monrroy en la emisión de los derechos de concesión; (acta de Ayuntamiento número 106).

Segundo.- Expídanse nuevos títulos de concesión y resoluciones.- con el nombre correcto Jorge Aboytes Monrroy.

Tercero.- Previo al comienzo de la rectificación del nombre, expídanse permisos provisionales a efecto de continuar prestando el servicio.

Es improcedente lo peticionado por Jorge Aboytes Monrroy, porque, lo que solicita del H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, es que se rectifique, modifique o deje sin efecto el acuerdo de Ayuntamiento tomado al desahogar el punto número 10 fracción III inciso a) del acta de la sesión ordinaria número 106 de fecha 2 de septiembre de 2015 en la que acordó otorgar 15 títulos concesión en favor de Autotransportes Corregidora S.A. de C.V. para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros de ruta fija en la modalidad de suburbano en el Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato en las rutas:

- Ruta XVIII Fuentes de Balvanera - Límites con el Estado de Querétaro con 5 unidades.
- Ruta XVII Castillo - Límites con el Estado de Querétaro con 2 unidades.
- Ruta XXIX La Estancia - Límites con el Estado de Querétaro con 8 unidades.

Lo anterior a fin de que, realizada la rectificación solicitada, se revocuen esos títulos concesión otorgados a Autotransportes Corregidora S.A. de C.V., y en su lugar, se otorguen esos títulos concesión a nombre de Jorge Aboytes Monrroy.

Y la razón por la que se considera es improcedente la rectificación solicitada, es porque el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato establece que: "la autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede", de donde se desprende, que la autoridad municipal dentro de los que también se encuentra el H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato solamente puede hacer lo que la ley le faculta expresamente, de donde se deriva que si no existe una facultad, atribución o autorización expresamente concedida en este caso al H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato o por la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, o por algún otro dispositivo jurídico en concreto que resulte aplicable, el H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato no puede rectificar sus determinaciones, porque esto se traduciría en que estaría revocando sus propias decisiones y el Ayuntamiento como autoridad administrativa no puede revocar sus resoluciones libremente, sino que está sujeto a las determinadas limitaciones que le concede la ley de la materia. Y sobre este particular, ningún dispositivo jurídico establece que el Ayuntamiento puede rectificar o revocar sus decisiones sin que expresamente se le hubiere otorgado esa facultad o autorización en concreto por una norma jurídica determinada que en este caso no existe, puesto que la indicada Ley de Movilidad establece que se pueden revocar las concesiones otorgadas para la prestación de servicio suburbano por parte del Ayuntamiento, solo cuando el titular de dichas concesiones, incurra en las causas de revocación establecidas en el artículo 196 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, pero ninguna de ellas incluye el que la autoridad administrativa pueda revocar sus resoluciones rectificando el nombre del concesionario a quien fue otorgada dicha concesión, lo cual hace improcedente lo solicitado por el C. Jorge Aboytes Monrroy en el caso que nos ocupa, al existir impedimento del H. Ayuntamiento para realizar u obsequiar lo peticionado por Jorge Aboytes Monrroy, puesto que de hacerlo se incurriría en la emisión de actos irregulares e ilegales no autorizados por la ley.

Siendo aplicable el criterio jurisprudencial, siguiente:

Época: Séptima Época
Registro: 237102
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Volumen 217-228, Tercera Parte
Materia(s): Administrativa
Tesis:
Página: 53

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, REVOCACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE LAS.

Las autoridades administrativas no pueden revocar sus resoluciones libremente, sino que están sujetas a determinadas limitaciones, entre las que cuenta, de manera principal, la de que, siguiendo el principio de que la autoridad administrativa sólo puede realizar sus actos bajo un orden jurídico, la revocación de los actos administrativos no puede efectuarse más que cuando lo autoriza la regla general que rige el acto.

Revisión fiscal 74/84. Birds Eyes de México, S.A. de C.V. 18 de marzo de 1987. Cinco votos. Ponente: Manuel Gutiérrez de Velasco. Secretaria: Luz María Díaz de Silva.
Séptima Época, Tercera Parte:
Volúmenes 127-132, página 33. Amparo en revisión 5198/78. Francisco Ramos Córdova y otro. 29 de agosto de 1979. Cinco votos. Ponente: Eduardo Langley Martínez. Secretario: Jaime C. Ramos Carreón.
Quinta Época:

Tomo LXXXVI, página 992. Amparo en revisión 5971/45. Unión Nacional de Productores y Exportadores de Garbanzo, S. de R.L. 7 de noviembre de 1945. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfonso Francisco Ramírez. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Bago Protesta
Juliano Simental R

67
J. Antonio Carrasco M
[Handwritten signatures and initials]

Tomo LXXVII, página 6214. Amparo en revisión 2764/43. Solís García Enrique. 8 de septiembre de 1943. Cuatro votos. Ausente: Mendoza González. Relator: Gabino Fraga.
Tomo LXXI, página 2310. Amparo en revisión 6967/40. Carvajal de Baranda María. 11 de febrero de 1942. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Alfonso Francisco Ramírez. Relator: Gabino Fraga. Secretario: A. Magaña.
Nota: En el Tomo LXXXVI, página 992, la tesis aparece bajo el rubro "RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS, REVOCACIÓN DE LAS."

2. Se considera que es improcedente la rectificación solicitada por Jorge Aboytes Monrroy respecto de que se rectifique el otorgamiento de las concesiones que fueron otorgadas a Autotransportes Corregidora S.A. de C.V. para que éstas como resultado de la rectificación se otorguen a Jorge Aboytes Monrroy.

Siendo la razón por la que esto es improcedente, porque el H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato que representamos al desahogar el punto número 10 fracción III inciso a) del acta de la sesión ordinaria número 106 de fecha 2 de septiembre de 2015, acordó otorgar en favor de Autotransportes Corregidora S.A. C.V., los 15 títulos concesión que corresponden a las rutas:

- Ruta XVIII Fuentes de Balvanera - Límites con el Estado de Querétaro con 5 unidades.
- Ruta XVII Castillo - Límites con el Estado de Querétaro con 2 unidades.
- Ruta XXIX La Estancia - Límites con el Estado de Querétaro con 8 unidades.

Sin que Jorge Aboytes Monrroy hubiere impugnado esas determinaciones o actos de autoridad realizados por el H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato emitidos en el citado acuerdo de Ayuntamiento; razón por la cual, esos actos de autoridad han quedado firmes y no es posible rectificarnos o revocarlos, sin que antes un Tribunal como en este caso resulta ser el de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato hubiere decretado la nulidad de dichos actos de autoridad, de los que se pretende de manera irregular sean rectificadas para favorecer al solicitando Jorge Aboytes Monrroy, lo cual resulta improcedente.

3. Resulta también improcedente la rectificación solicitada por Jorge Aboytes Monrroy, porque aun debiendo considerar que los títulos concesión correspondientes a los números económicos AG-0081, AG-0082, AG-0083, AG-0084, AG-0085, AG-0086, AG-0087, AG-0088, AG-0089, AG-0090, AG-0091, AG-0092, AG-0093, AG-0094 y AG-0095 fueron expedidos por el Presidente Municipal y por el Secretario del H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato en favor de Autotransportes Corregidora S.A. de C.V. y/o Jorge Aboytes Monrroy, debe atenderse a que el H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, en el acuerdo tomado al desahogar el punto 10 fracción III inciso a) del acta de la sesión ordinaria 106 de fecha 02 de septiembre de 2015, única y exclusivamente autorizó el otorgamiento de esos títulos concesión con los números económicos aquí precisados en favor de Autotransportes Corregidora S.A. de C.V., por consiguiente, resulta improcedente la solicitud de rectificación solicitada por Jorge Aboytes Monrroy, porque como se ha establecido, el H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, en la sesión ordinaria número 106 únicamente otorgó los títulos concesión con los números económicos aquí precisados en favor de Autotransportes Corregidora S.A. de C.V.

4. Resulta también improcedente la rectificación solicitada por Jorge Aboytes Monrroy a la que se ha venido haciendo referencia y a la que se da respuesta, porque con fecha 29 de mayo de 2018 la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, al resolver el proceso administrativo 2461/3ª Sala/2016 decretó la nulidad total de los títulos concesión otorgados con fecha 2 de septiembre de 2015 en favor de Autotransportes Corregidora S.A. de C.V. y/o Jorge Aboytes Monrroy, resolución que causó ejecutoria en auto de fecha 9 de octubre de 2018 y en cumplimiento de dicha sentencia y ejecutoria, este Ayuntamiento con fecha 14 de marzo de 2019 dejó insubsistente y sin efecto legal alguno los 15 títulos concesión que habían sido emitidos en favor de Autotransportes Corregidora S.A. de C.V. y/o Jorge Aboytes Monrroy para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros de ruta fija en la modalidad de suburbano que corresponde a los números económicos AG-0081, AG-0082, AG-0083, AG-0084, AG-0085, AG-0086, AG-0087, AG-0088, AG-0089, AG-0090, AG-0091, AG-0092, AG-0093, AG-0094 y AG-0095, en las rutas: XVIII Fuentes de Balvanera - Límites con el Estado de Querétaro con 5 unidades; XVII Castillo - Límites con el Estado de Querétaro con 2 unidades; y, XXIX La Estancia - Límites con el Estado de Querétaro con 8 unidades, en cumplimiento del acuerdo de Ayuntamiento tomado al desahogar el punto número 10 fracción III inciso a) del Acta de sesión ordinaria de Ayuntamiento 106 de fecha 2 de septiembre de 2015.

Habiéndose también en cumplimiento de la referida sentencia de fecha 29 de mayo de 2018 emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa al resolver el proceso administrativo 2461/3ª Sala/2016 otorgado 15 nuevos títulos concesiones única y exclusivamente en favor de Autotransportes Corregidora S.A. de C.V., para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros de ruta fija en la modalidad de suburbano que corresponde a los números económicos AG-0081, AG-0082, AG-0083, AG-0084, AG-0085, AG-0086, AG-0087, AG-0088, AG-0089, AG-0090, AG-0091, AG-0092, AG-0093, AG-0094 y AG-0095 en las rutas: XVIII Fuentes de Balvanera - Límites con el Estado de Querétaro con 5 unidades; XVII Castillo - Límites con el Estado de Querétaro con 2 unidades; y, XXIX La Estancia - Límites con el Estado de Querétaro con 8 unidades, en cumplimiento del acuerdo de Ayuntamiento tomado al desahogar el punto número 10 fracción III inciso a) del Acta de sesión ordinaria de Ayuntamiento 106 de fecha 2 de septiembre de 2015.

Lo cual hace que resulte improcedente la rectificación solicitada por Jorge Aboytes Monrroy en cuanto a la rectificación o cambio del nombre del concesionario, puesto que al haberse dejado insubsistente los 15 títulos concesión para los números económicos AG-0081, AG-0082, AG-0083, AG-0084, AG-0085, AG-0086, AG-0087, AG-0088, AG-0089, AG-0090, AG-0091, AG-0092, AG-0093, AG-0094 y AG-0095, como se ha señalado, resulta también improcedente la expedición de nuevos títulos concesión a nombre de Jorge Aboytes Monrroy como lo pretende, ya que como se ha señalado, en cumplimiento a la sentencia que ha causado ejecutoria emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato al resolver el proceso administrativo 2461/3ª Sala /2016 esto no resulta procedente.

Como tampoco resultado procedente la expedición de permisos provisionales a efecto de que Jorge Aboytes Monrroy esté en posibilidad de continuar prestando servicio de transporte público en la modalidad de suburbano en las rutas: XVIII Fuentes de Balvanera - Límites con el Estado de Querétaro con 5 unidades; XVII Castillo - Límites con el Estado de Querétaro con 2 unidades; y, XXIX La Estancia - Límites con el Estado de Querétaro con 8 unidades, con las unidades con números económicos AG-0081, AG-0082, AG-0083, AG-0084, AG-0085, AG-0086, AG-0087, AG-0088, AG-0089, AG-0090, AG-0091, AG-0092, AG-0093, AG-0094 y AG-0095, puesto que los títulos concesión en los que decía amparar su derechos para prestar servicio, ha sido decretada su nulidad e incluso han sido dejados insubsistentes dichos títulos concesión.

5. Se da también respuesta a la solicitud del C. Jorge Aboytes Monrroy determinado que es improcedente la rectificación solicitada, analizando el hecho de que el demandante señala que existe un error en el nombre del concesionario, esto es, que en los títulos concesión se aprecian dos nombres (el del actor y el de una persona moral) y en el acta de Ayuntamiento que motivó la expedición y la emisión de dichos títulos únicamente aparece el nombre de una persona moral; indicando el actor, que el error consiste en que se asentó en forma incorrecta el nombre de la persona moral, cuando quien es el único concesionario es el demandante, dado que severa que las rutas le fueron entregadas a él y no a la persona moral.

Es de precisarse que resulta improcedente la rectificación solicitada por Jorge Aboytes Monrroy, tomando en cuenta, que el error al que hace referencia en su pedimento, efectivamente existía, pero dicho error ya fue enmendado por lo determinado por la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato en la sentencia de fecha 29 de mayo del 2018 al resolver el proceso administrativo 2461/3ª Sala/2016, misma que causó ejecutoria en auto de fecha el 9 de octubre de 2018, y precisamente en el esclarecimiento de dicho error, es que se decretó la nulidad de los títulos concesión que habían sido expedidos por el Presidente Municipal y por el Secretario del H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato en favor de Autotransportes Corregidora S.A. de C.V. y/o Jorge Aboytes Monrroy para que se emitieran nuevos títulos concesión única y exclusivamente en favor de Autotransportes Corregidora S.A. de C.V. en cumplimiento del acuerdo de Ayuntamiento tomado al desahogar el punto número 10 fracción III inciso a) del Acta de sesión ordinaria de Ayuntamiento 106 de fecha 2 de septiembre de 2015.

6. En esta nueva resolución en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato determinamos, que al haber resuelto en sentido adverso a lo pretendido por Jorge Aboytes Monrroy señalamos de manera clara y precisa que la persona que solicitó las rutas que Jorge Aboytes Monrroy asevera le fueron entregadas a él, lo fue la empresa Autotransportes Corregidora S.A. de C.V., y para acreditar lo anterior, acompañamos a esta resolución, copia certificada de la solicitud que Autotransportes Corregidora S.A. de C.V. con fecha 4 de noviembre de 2014 presentó ante el entonces Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, solicitando se le autorizara el otorgamiento de una concesión por unidades para incrementar el servicio de las rutas suburbanas XVIII Fuentes de Balvanera - Límites con el Estado de Querétaro con 5 unidades; XVII Castillo con el Estado de Querétaro con 2 unidades; y, XXIX La Estancia - Límites con el Estado de Querétaro con 8 unidades. Petición que el Presidente Municipal (entonces en funciones) presentó como propuesta al H. Ayuntamiento en la referida sesión ordinaria 101 celebrada el 6 de agosto del 2015 y al desahogar el _____ punto del orden del día de dicha sesión de Ayuntamiento, se acordó turnar esa petición de otorgamiento de concesiones a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito de Apaseo el Grande, Guanajuato para que determinara lo correspondiente.

Municipio de Apaseo el Grande
Jardín Hidalgo 105, Zona Centro.
Apaseo el Grande, Gto. C.P. 38160
T. (413) 158 2005
apaseoelgrande.gob.mx

Bajo Protesta
Gloria Simental R.

67
Antonio Canache N.
[Handwritten signatures and notes]

precisamente en cumplimiento de ello, que se anexó el original de esta solicitud fechada el 4 de noviembre de 2014 al apéndice de dicha acta de ayuntamiento, la cual fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito de Apaseo el Grande, Guanajuato, a fin de que elaborara el dictamen al que después correspondió el número CSPyT/038/08/2015 relativo al otorgamiento de las 15 concesiones solicitadas por Autotransportes Corregidora S.A. de C.V. que fue materia de estudio al desahogar el punto 10 fracción III inciso a) del orden del día de la sesión ordinaria 106 del H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato celebrada el 2 de septiembre de 2015 a la que se ha hecho referencia. Constatándose que esa solicitud obre en original inserta en el apéndice del acta 101 de la sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Gto., el día 6 de agosto del 2015.

- 7. En esta resolución en nombre y representación del H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, se determina también que como lo hemos señalado, si existió un error en el otorgamiento de los títulos concesión, siendo tan solo importante señalar, que este error ya fue corregido por la sentencia de fecha 29 de mayo del 2018 emitida por la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa al resolver el proceso administrativo 2461/3ª Sala/2016 donde se decretó la nulidad de los títulos concesión otorgados en favor de Autotransportes Corregidora S.-A. de C.V. y/o Jorge Aboytes Monrroy para el efecto de que se otorgaran nuevos títulos concesión única y exclusivamente en favor de Autotransportes Corregidora S.A. de C.V., en cumplimiento a lo autorizado por este H. Ayuntamiento al desahogar el punto 10 fracción III inciso a) del orden del día de la sesión ordinaria 106 del H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato celebrada el 2 de septiembre de 2015 a la que se ha hecho referencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve:

Primero.- Que en cumplimiento a lo decretado en la sentencia de fecha 21 de marzo de 2018 emitida por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa al resolver el proceso administrativo 1642/4ª Sala/2016, este H. Ayuntamiento determina, que resultó procedente decretar la nulidad de la resolución emitida por este H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, contenida en el punto 11 once de asuntos generales, inciso e), del acuerdo dictado en sesión de 19 diecinueve de mayo de 2016 dos mil dieciséis comprendido en el acta número 25 veinticinco, por lo que respecta a la solicitud del actor (Jorge Aboytes Monrroy), en el escrito presentado y recibido el 18 dieciocho de marzo de 2016 dos mil dieciséis; por falta de fundamentación y motivación.

Segundo.- Que en acatamiento a dicha sentencia, se deja insubsistente la resolución emitida por este H. Ayuntamiento contenida en el punto 11 de asuntos generales inciso e) del Acuerdo dictado en sesión de 19 de mayo de 2016 comprendido en el acta número 25 por lo que respecta a la solicitud del actor Jorge Aboytes Monrroy en su escrito presentado y recibido el 18 de marzo de 2016.

Tercero.- Se emite esta nueva resolución atendiendo a lo determinado en el considerado sexto de la sentencia de fecha 21 de marzo de 2018 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, la cual ha causado ejecutoria en auto de fecha 11 de julio de 2019.

Cuarto.- Se da respuesta a la solicitud de Jorge Aboytes Monrroy determinando que es improcedente la rectificación solicitada por las razones expuestas en el considerandos séptimo de esta resolución.

Quinto.- Agréguese a esta resolución para que forme parte de la misma, copia certificada del escrito de fecha 4 de noviembre de 2014, presentado por Autotransportes Corregidora S.A. de C.V. al Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, documental que en original obra en el Libro de Actas de este H. Ayuntamiento inserta en el apéndice del acta 101 de la sesión ordinaria celebrada por el H. Ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato el día 6 de agosto del 2015

Sexto.- Remítase un ejemplar de esta resolución a la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, a fin de acreditar que hemos dado cabal cumplimiento a la sentencia de fecha 21 de marzo de 2018 emitida al resolver el proceso administrativo 1642/4ª Sala/2018, así como que hemos cumplido en tiempo y forma el requerimiento que nos fue realizado en auto de fecha 11 de julio del 2019, mismo que nos fue notificado de manera electrónica el día 15 de julio de 2019.

Séptimo.- Notifíquese de manera personal entregándole un ejemplar de esta resolución al Sr. Jorge Aboytes Monrroy en su domicilio ubicado en _____, así como al representante legal de Autotransportes Corregidora S.A. de C.V. en su domicilio ubicado en Jardín Hidalgo No. 107 Interior 1, zona centro en el Municipio de Apaseo el Grande, Gto."

5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL C. MOISÉS GUERRERO LARA, MANIFIESTA QUE NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS 15:40 HORAS DEL MISMO DÍA, FIRMANDO AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO. DOY FE.

AUTORIZACIÓN.- EN LA CIUDAD DE APASEO EL GRANDE, GUANAJUATO, EL DÍA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 128 FRACCIÓN TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AUTORIZO LA PRESENTE ACTA, LA CUAL CONSTA DE 4 FOJAS Y SUS ANEXOS RESPECTIVOS QUE OBRAN EN EL APÉNDICE DE ESTA SECRETARIA, MISMA QUE FUE APROBADA EN SESIÓN NUMERO TREINTA Y TRES ORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO; DEBIDAMENTE FIRMADA Y RUBRICADA POR LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE ASISTIERON Y QUISIERON HACERLO, PARA DA LA VALIDEZ AL ACTA.- DOY FE.



EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ADÁN VELÁZQUEZ NAVA.

*Bayo Protesta
Galona Srmantal R*

*67
J. Antonio Cancheo M.
[Handwritten signatures and initials]*

[Handwritten signature]